

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL
DISTRITO FISCAL DE PASCO 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Abad Pascual, Luis Emer

ASESOR: Peralta Baca, Hugo Baldomero

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43217374

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461001

Grado/Título: Abogado

Código ORCID: 0000-0001-5570-7124

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0002-2304-9208


**UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (TESIS)

En la ciudad de Huánuco, siendo las 04:00 P.m. horas del día 12 del mes de ?? 2020 del año dos mil veinte se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, los miembros del Jurado Examinador Ratificados por Resolución N° 96-2019-DFD-UDH de fecha 28 de febrero de 2020, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc. "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Art. 40 del Reglamento de Grados y Títulos, para proceder a la evaluación del Examen por la modalidad de Sustentación de un Trabajo de Investigación Científica (Tesis) del Graduando; **ABAD PASCUAL Luis Emer** la postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis materia del examen, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el Examen, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADO</u>	<u>PUNTAJE</u>
Mtro. ELI CARBAJAL ALVARADO	<u>11</u>
Abog MARIANELA BERROSPI NORIA	<u>10</u>
Abog HERNÁN GORIN CAJUSOL CHEPE	<u>11</u>
CALIFICATIVO :	<u>11</u>
	<u>Once</u>
	En números
	En letras

RESULTADO : Aprobado Por mayoría


.....
F IRMA DEL PRESIDENTE
DEL JURADO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 04:00 p.m. horas del día 12 del mes de marzo del año 2020, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. Eli Carbajal Alvarado	:Presidente
Abog Mariana Berrospi Noria	:Secretario
Abog Hernán Gorin Cajusol Chepe	:Vocal
Abog. Amadeo Mario Orellana Rodríguez	:Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 96-2020-DFD-UDH de fecha 28 de febrero de 2020, para evaluar la Tesis intitulada **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO FISCAL DE PASCO 2018”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ABAD PASCUAL Luis Emer** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por mayoría con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de suficiente.

Siendo las 5:40 horas del día 12 del mes de marzo del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Eli Carbajal Alvarado
PRESIDENTE

Abog Mariana Berrospi Noria
Secretario(a)

Abog Hernán Gorin Cajusol Chepe
vocal

DEDICATORIA

A mis padres, por la semilla de superación que han sembrado en mí a mi esposa e hija por su apoyo emocional y estímulo.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi asesor Dr. Hugo Peralta Baca, quien me brindo su valiosa y desinteresada orientación y guía en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A la Universidad de Huánuco, que me ha permitido escalar un peldaño más en mi profesión.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	X
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1 Problema general	15
1.2.2 Problemas específicos	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPITULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.2 BASES TEÓRICAS.....	21
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	21
1.-Definición.-.....	25
B) Intraproceso.-.....	32
Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar e	32
13.- Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	34
14.- Artículo 441.- Lesión Dolosa y Lesión Culposa.	35
2.4 HIPOTESIS.....	37
2.4.1 Hipótesis general.....	37

2.4.2 Hipótesis específicas	37
2.5 VARIABLES	37
2.5.1 Variable independiente	37
2.5.2 Variable dependiente.....	37
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	38
CAPITULO III	39
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1 Enfoque	39
3.1.2 Alcance o nivel	39
3.1.3 Diseño	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.	40
Población.....	40
Muestra.	40
3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	42
3.3.1. Técnicas de recolección de información.....	42
3.3.2. Técnicas de recolección de procesamiento.....	43
3.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	43
2.3.1. Técnicas de recolección de información.....	43
2.3.2. Procedimiento.....	44
CAPITULO IV.....	45
RESULTADOS	45
4.1. TEÓRICOS (CUALITATIVOS)	45
4.2. ESTADÍSTICOS (CUANTITATIVOS)	46
CAPITULO V.....	64
DISCUSION DE RESULTADOS	64
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍAS	74
ANEXOS	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO...	46
Cuadro 2 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL PASCO.....	47
Cuadro 3 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.....	48
Cuadro 4 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.	49
Cuadro 5 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	50
Cuadro 6 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	51
Cuadro 7 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SI CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	52
Cuadro 8 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INFLUYE EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	53
Cuadro 9 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	54

Cuadro 10 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	55
Cuadro 11 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	56
Cuadro 12 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	57
Cuadro 13 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	58
Cuadro 14 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	60
Cuadro 15 DISTRIBUCION DE CASOS SEGÚN CUMPLIMIENTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	61
Cuadro 16 DISTRIBUCION DE FISCALES Y ABOGDOS HABILES SEGÚN OPINION SOBRE SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	62
Cuadro 17 COMPARACIÓN DE PROPORCIONES Y PRUEBA DE HIPOTESIS ESTADISTICA.DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL EN LA FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.	46
Figura 2 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL PASCO.....	47
Figura 3 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.	48
Figura 4 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	49
Figura 5 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	50
Figura 6 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	51
Figura 7 FISCALES SEGÚN SI CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	52
Figura 8 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	53
Figura 9 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO DEL CONFLICTO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	54

Figura 10 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.	55
Figura 11 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICLA DE PASCO.....	56
Figura 12 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	57
Figura 13 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	58
Figura 14 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	60
Figura 15 CASOS SEGÚN CUMPLIMIENTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL,EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	61
Figura 16 FISCALES Y ABOGDOS HABILES SEGÚN OPINION SOBRE SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL,LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.....	62

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de explicar si la Aplicación del Principio de Oportunidad influye en la solución de conflicto, respecto a los delitos de Agresión en contra de las Mujeres en el Distrito Fiscal de Pasco, periodo 2018,

La población fue de 300 entre personas y casos, la muestra fue de 300 personas y los casos a quienes se les aplicó los instrumentos de medición. Los procedimientos estadísticos utilizados fueron el spss versión 24 y el Excel, los que la nos proporciona, la seguridad y confiabilidad de los resultados en base a la información recopilada.

SUMMARY

The purpose of this research work is to explain if the Application of the Principle of Opportunity influences the solution of the conflict, regarding the crimes of Aggression against Women in the Fiscal District of Pasco, period 2018,

The population was 300 between people and cases, the sample was 300 people and the cases to which the measurement instruments were applied. The statistical procedures used were spss version 24 and Excel, which provides us with the security and reliability of the results based on the information collected.

INTRODUCCIÓN

REALIDAD OBSERVABLE

Nuestro sistema procesal penal a través del tiempo ha devenido en ineficiente, por los exiguos recursos de los que dispone, para el procesamiento de la carga en especial de los casos penales bajo su competencia. Esto conlleva, por ejemplo, a la dilación extraordinaria de los procesos penales, provocando una distorsión cronológica de los plazos procesales, y haciendo inclusive que la afectación a los bienes jurídicos parezca disminuir ante la *antigüedad* de los procedimientos.

Dicha ineficiencia, sumada a la ausencia de criterios de selección jurídicamente determinados de las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales, hace que la actuación del sistema penal opere únicamente con criterios de selección extrajurídicos, esto es, según factores de poder y desigualdades reales, ponderación que no siempre se adecua a valores jurídicos sociales.

Siendo así, vemos que el sistema penal opera a través de proceso de criminalización primaria y secundaria. La criminalización primaria se verifica mediante decisiones político-criminales orientadas a la agravación de tipos penales ya existentes como a la creación de nuevas figuras delictivas. La criminalización secundaria, entre otros factores, contempla la actividad de los órganos de control penal dirigido a la aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas.

En nuestro país, la sobre - criminalización primaria responde a una reiterada práctica del legislador orientada a la aplicación del poder penal, ahí donde otras formas de control social pueden alcanzar mejores resultados y mayor efectividad en la solución de los conflictos. La actitud del Estado de hacer del Decreto Penal la *primera ratio* del control social, conlleva a la exageración en la creación de tipos penales y a la agravación de los comportamientos ya criminalizados, lo cual agudiza la problemática de la cantidad de causas por

resolver, que se refleja en aproximadamente sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las causas.

Este **sobrepase** en los procesos de criminalización primaria determina que la actividad de criminalización secundaria coadyuve a la ineficiencia del sistema penal. Dicha afirmación no resulta exagerada frente a la realidad carcelaria por ejemplo.

En este contexto de realidad nace el principio de oportunidad como, como una forma de corregir partes de esas disfunciones que presenta el Sistema de la Administración de Justicia Penal Peruana. En efecto, la justificación en la incorporación de esta figura es la de ser un mecanismo de simplificación procesal; es decir, ***si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución de conflicto en los delitos de agresión en contra de la mujer en el distrito fiscal de Pasco , periodo 2018.***

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro sistema procesal penal a través del tiempo ha devenido en ineficiente, por los exiguos recursos de los que dispone, para el procesamiento de la carga en especial de los casos penales bajo su competencia. Esto conlleva, por ejemplo, a la dilación extraordinaria de los procesos penales, provocando una distorsión cronológica de los plazos procesales, y haciendo inclusive que la afectación a los bienes jurídicos parezca disminuir ante la **antigüedad** de los procedimientos.

Dicha ineficiencia, sumada a la ausencia de criterios de selección jurídicamente determinados de las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales, hace que la actuación del sistema penal opere únicamente con criterios de selección extrajurídicos, esto es, según factores de poder y desigualdades reales, ponderación que no siempre se adecua a valores jurídicos sociales.

Siendo así, vemos que el sistema penal opera a través de proceso de criminalización primaria y secundaria. La criminalización primaria se verifica mediante decisiones político-criminales orientadas a la agravación de tipos penales ya existentes como a la creación de nuevas figuras delictivas. La criminalización secundaria, entre otros factores, contempla la actividad de los órganos de control penal dirigido a la aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas.

En nuestro país, la sobre - criminalización primaria responde a una reiterada práctica del legislador orientada a la aplicación del poder penal, ahí donde otras formas de control social pueden alcanzar mejores resultados y mayor efectividad en la solución de los conflictos. La actitud del Estado de hacer del Decreto Penal la **primera ratio** del control social, conlleva a la exageración en la creación de tipos penales y a la agravación de los comportamientos ya criminalizados, lo cual agudiza la problemática de la cantidad de causas por resolver, que se refleja en aproximadamente sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las causas.

Este **sobrepase** en los procesos de criminalización primaria determina que la actividad de criminalización secundaria coadyuve a la ineficiencia del sistema penal. Dicha afirmación no resulta exagerada frente a la realidad carcelaria por ejemplo.

En este contexto de realidad nace el principio de oportunidad como, como una forma de corregir partes de esas disfunciones que presenta el Sistema de la Administración de Justicia Penal Peruana. En efecto, la justificación en la incorporación de esta figura es la de ser un mecanismo de simplificación procesal; es decir, si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución de conflicto en los delitos de agresión en contra de la mujer en el distrito fiscal de Pasco periodo 2018.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de Agresión en Contra de las Mujeres en el Distrito Fiscal de Pasco, 2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿En qué medida el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad soluciona los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco- Periodo 2018?

¿En qué medida el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad soluciona los delitos de Agresiones contra la Mujer en el Distrito fiscal de Pasco, 2018?

¿En qué medida, el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad soluciona los delitos de Agresiones contra la Mujer en el distrito fiscal de Pasco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Analizar si la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en el Distrito Fiscal de Pasco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Analizar el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco, 2018.

2.- Analizar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco, 2018.

3.- Comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la actualidad, en Perú, aunque con cierto retraso, se está produciendo un fenómeno que es consustancial a la superación del sistema inquisitivo en el proceso penal, y se concreta en la polémica sobre el llamado dogma de la verdad. Durante largo tiempo, y en Perú hasta hace poco, ha sido creencia dogmática que la búsqueda de la verdad era de carácter absoluto. Los Tribunales penales debían encontrar la verdad, sin que para ello pudiera repararse en los medios utilizados. Se creía en el principio de la verdad material y en la capacidad de los Tribunales para conseguir el resultado requerido.

El principio de oportunidad, que por un lado es un mecanismo de simplificación procesal con la perspectiva de alcanzar la solución de un complejo conjunto de disfunciones procesales que se entrelazan con la ineficacia del sistema; y, por otro lado, como medio alternativo formal de resolución de conflictos en

materia penal; y presentar posibles soluciones a los justiciables. Según Oswaldo Gozaini (citado por ANGULO ARANA: 2004 p.73), sostiene que habría que entender al principio de oportunidad como un equivalente jurisdiccional o institución sustitutiva del proceso penal, pudiendo quedar desplazada (archivo definitivo) o postergada (incumplimiento de pago de reparación) la jurisdicción. El Ministerio Público, carece, sin embargo de facultades de coerción y ejecución forzada de su decisión, siendo lo único que pesará la amenaza del ejercicio inminente de la acción penal, sometiendo al denunciado a las resultas del proceso penal.

Asimismo conforme a nuestro ordenamiento señala, que el representante del Ministerio Público trata de desarrollar una conciliación, en calidad de tercero, en relación a quienes se encuentran en conflicto. Lo que resulta diferente cuando ya existe un proceso penal formal, donde a propuesta del fiscal o del procesado, que debe aceptar el agente del delito y legitimar formalmente el juez.

El presente estudio trata de dar conocer los conceptos teóricos del principio de oportunidad en la carga procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar. Dar un panorama teórico según diferentes corrientes cognitivas sobre las variables de estudio como es el principio de oportunidad y la solución del conflicto en los delitos de agresión en contra de las mujeres en el distrito fiscal de Pasco periodo 2018 , dando a conocer entre otros factores la excesiva carga procesal, causante de las dilaciones injustas, además de la incorrecta administración de justicia, asimismo la obligatoriedad de la persecución penal en los delitos, que entre muchas causas no se solucionaba el problema de la carga e investigándose, muchas veces las causas eran archivados, ya sea por falta de pruebas debido a una deficiente investigación o por haber prescrito la acción penal.

En la actualidad, en Perú, aunque con cierto retraso, se está produciendo un fenómeno que es consustancial a la superación del sistema inquisitivo en el proceso penal, y se concreta en la polémica sobre el llamado dogma de la verdad. Durante largo tiempo, y en Perú hasta hace poco, ha sido creencia dogmática que la búsqueda de la verdad era de carácter absoluto. Los Tribunales penales debían encontrar la verdad, sin que para ello pudiera repararse en los medios utilizados. Se creía en el principio de la verdad

material y en la capacidad de los Tribunales para conseguir el resultado requerido.

El principio de oportunidad, que por un lado es un mecanismo de simplificación procesal con la perspectiva de alcanzar la solución de un complejo conjunto de disfunciones procesales que se entrelazan con la ineficacia del sistema; y, por otro lado, como medio alternativo formal de resolución de conflictos en materia penal; y presentar posibles soluciones a los justiciables. Según Oswaldo Gozaini (citado por ANGULO ARANA: 2004

p.73), sostiene que habría que entender al principio de oportunidad como un equivalente jurisdiccional o institución sustitutiva del proceso penal, pudiendo quedar desplazada (archivo definitivo) o postergada (incumplimiento de pago de reparación) la jurisdicción. El Ministerio Público, carece, sin embargo de facultades de coerción y ejecución forzada de su decisión, siendo lo único que pesará la amenaza del ejercicio inminente de la acción penal, sometiendo al denunciado a las resultas del proceso penal.

Asimismo conforme a nuestro ordenamiento señala, que el representante del Ministerio Público trata de desarrollar una conciliación, en calidad de tercero, en relación a quienes se encuentran en conflicto. Lo que resulta diferente cuando ya existe un proceso penal formal, donde a propuesta del fiscal o del procesado, que debe aceptar el agente del delito y legitimar formalmente el juez.

El presente estudio trata de dar conocer los conceptos teóricos del principio de oportunidad en la carga procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar. Dar un panorama teórico según diferentes corrientes cognitivas sobre las variables de estudio como es el principio de oportunidad y la solución del conflicto en los delitos de agresión en contra de las mujeres en el distrito fiscal de Pasco periodo 2018 , dando a conocer entre otros factores la excesiva carga procesal, causante de las dilaciones injustas, además de la incorrecta administración de justicia, asimismo la obligatoriedad de la persecución penal en los delitos, que entre muchas causas no se solucionaba el problema de la carga e investigándose, muchas veces las causas eran archivados, ya sea por falta de pruebas debido a una deficiente investigación o por haber prescrito la acción penal.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se limita por:

1.- Limitación especial. La presente investigación se desarrollará espacialmente dentro del distrito Fiscal de Pasco, específicamente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Pasco.

2.- Limitación temporal. La presente investigación se limita temporalmente en el periodo del año 2018.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable, debido a que contamos con la disposición de tiempo y personal para la realización del trabajo de campo, asimismo como se tiene acceso a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Pasco.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En México, Benitez, R. (2017) abordó la investigación de la inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. El objeto general fue analizar las etapas del procedimiento penal mexicana y principios procesales a la luz de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los principales resultados fueron como consecuencia del análisis de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas de solución de conflictos, reguladas por el CNPP y la LNMASCP, como son, la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje, los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del proceso a prueba, se logró nuestro objetivo de demostrar la inconstitucionalidad de la limitación de dichos mecanismos. Con lo cual, también se dio respuesta afirmativa a las dos interrogantes que formaron parte del planteamiento del problema, esto es, que resulta inconstitucional limitar a las partes en conflicto a someterse a los mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, contemplados en el CNPP y la LNMASCP, solamente hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, pues como ya lo analizamos, el derecho constitucional contempla implícitamente esa facultad durante cualquier etapa del juicio. En consecuencia, la limitación legal para que las partes solucionen sus controversias en materia penal, hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, es violatoria de los derechos humanos de acceso a la justicia, de igualdad de las partes y del debido proceso legal.

Por otro lado, en España, Pesqueira, J. (2015) abordo la investigación de la justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al código nacional de procedimientos penales. Los principales resultados fueron la razón por la que se concibieron los mecanismos alternativos de solución de controversias como eje toral del sistema de justicia penal y por la que se adoptó el modelo de justicia restaurativa, se debe a que

el nuevo procedimiento encuentra su sustento en el derecho penal de intervención mínima a través de la aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, acuerdos reparatorios y proceso abreviado. Todas las formas anticipadas de solución del conflicto penal, incluidas aquellas en las que se imponen penas privativas de la libertad atenuadas, constituyen excepciones a la regla de que toda persona que comete un delito debe ser procesada y sentenciada, debiendo aplicarse la pena correspondiente. La forma en que las legislaturas estatales han regulado la justicia restaurativa ha producido una confusión generalizada sobre su contenido y alcance. La adscripción de las soluciones alternas, las formas de terminación anticipada y los criterios de oportunidad al modelo restaurativo, es esencial en el nuevo procedimiento penal, en virtud de que en un porcentaje superior al 90% de los casos, se deben encontrar soluciones que contemplen la aplicación de las instituciones jurídicas ya mencionadas.

2.2 BASES TEÓRICAS

La presente investigación constituye un aporte a la investigación puesto que se determinará si La Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona de manera significativa la solución del conflicto penal, respecto a los Delitos de Agresiones Contra la Mujer, toda vez que el Principio de Oportunidad es aquel que busca en clave material la dispensa de una pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Pena. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso por su propia especialidad y singularidad.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

1.- Definición de derecho procesal penal.- Según Hugo Alsina (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 3), derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende: la organización del Poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

Según Gómez Orbaneja (citado por San Martín, 2003, p. 7), define al Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto

organizar los tribunales de lo penal, que incluye la función persecutoria del estado en manos del Ministerio Público y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.

Características del derecho procesal.- Son tres las características del derecho procesal penal: derecho instrumental, público y no convencional.

3.- Derecho instrumental. El derecho procesales un derecho instrumental según Cortéz Dominguez (citado por SAN MARTIN: 2003, p.4), porque sirve para que se puedan tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos sino todos los integrantes de una comunidad social organizada, Gómez Orbaneja (citado por SAN MARTIN: 2003, p.4), añade que el derecho procesal tiene un fin inmanente, cual es la tutela del derecho sustantivo, por lo que se trata de una disciplina autónoma, no subordinada al derecho material.

4.- Derecho público.- El derecho procesal pertenece a la categoría de derecho público, por que regula la actividad del estado para la realización de la justicia a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Como tal, las normas que regulan la jurisdicción son irrenunciables (no es posible sustituir jurídicamente las normas procesales por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de autonomía de la voluntad). Las partes no pueden reglar el proceso por normas distintas a las establecidas por ley.

5.- Derecho no convencional.- El derecho procesal tienen una naturaleza imperativa, no es convencional, de ahí la vigencia del principio de legalidad procesal y la no aceptación del principio de autonomía de la voluntad. De ello se deducen dos consecuencias: la primera, la exclusión del proceso convencional, de modo que el proceso se rige por las normas legales a las cuales deben someterse el órgano jurisdiccional y las partes. La segunda, el carácter no dispositivo de las reglas que regulan el proceso y su actividad que son de aplicación necesaria.

6.- Función del derecho procesal penal.- Según Binder (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 7), derecho penal material y derecho procesal penal son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores de lo que se

denomina *Sistema Penal o Sistema de Justicia Penal*, que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. Ambas ramas regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado; por ejemplo las garantías penales –principios de legalidad o culpabilidad– funcionan en estrecha relación con las garantías procesales –derecho de defensa y presunción de inocencia–; Beling al respecto señala que el derecho penal y procesal penal no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal está llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido peculiar; en esta perspectiva Winfried Hassemer (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 9), apunta que son dos sobre todo, las razones que hablan a favor de esta relación entre ambas materias: por un lado, la misión del derecho penal no puede determinarse sin tener en cuenta las cuestiones procesales, por otro lado la realidad de la administración de justicia penal viene en buena parte configurada por el derecho procesal penal y así por ejemplo, cuestiones como las medidas coactivas o el mismo juicio oral son las que más interesan a la opinión pública, a lo que se añade que el Ministerio Público puede por razones de oportunidad pedir el sobreseimiento del proceso.

7.- El Derecho penal material.- Es el conjunto de las normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas; **el Derecho procesal penal**, es el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho penal material, normas que incluyen – de un lado– las normas sobre estructura y principios de organización del órgano jurisdiccional penal destinadas a regular el procedimiento para la actuación de la pretensión penal estatal, y – de otro lado– los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas.

Por consiguientes, si el Derecho penal regula el nacimiento, la modificación y el fin de relaciones jurídicas (sobre todo de pretensiones), el Derecho procesal penal se ocupa de la realización de esta situación jurídica, normada por el derecho material, en un procedimiento especial.

8.- Ámbito funcional del derecho procesal penal.- El concepto de Derecho procesal penal condiciona las funciones que le incumben, le corresponde en esencia regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, propia del proceso penal, así tenemos:

a) El derecho de penal del Estado

El Derecho procesal penal se ocupa, a juicio Gimeno Sendra (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 10) de la actuación del derecho de penar del Estado, esto es, de la pretensión penal estatal, así como de la protección de los derechos a la libertad, a la tutela de la víctima y a la reinserción del imputado.

La pretensión de castigar y la imposición de otras consecuencias jurídicas constituye un monopolio estatal, es decir el Estado tiene el deber de castigar aquellas conductas que causan un gran daño social en aras de garantizar la seguridad ciudadana, al reprimir el delito no solo se ocupa de las penas, sino también de las medidas de seguridad, así como de las manifestaciones conexas a la pretensión estatal: a la reparación civil, y que el ministerio Público y el juez están obligados a pronunciarse conjuntamente con la pena. En un Estado de Derecho, la función del Derecho procesal penal también comprende el derecho a la libertad del ciudadano inocente, el proceso penal constituye, desde esta perspectiva un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad también consiste en declarar e inclusive restablecer puntualmente el derecho a libertad, que desde un punto de vista constitucional ocupa un posición preferente a la potestad jurisdiccional de imposición de pena.

Nuestro modelo procesal, bajo inspiración francesa, asume el principio de acumulación obligatoria de la acción civil derivada del delito, el proceso penal constituye, un instrumento útil para la reparación de la víctima.

La función de reinserción corresponde al proceso penal es un democracia, la cual tiene un punto práctico en el tratamiento de los delitos leves y la interdicción de las penas privativas de la libertad de corta duración, en esta misma perspectiva, el Derecho procesal penal cumple un rol importantísimo al reducir los supuestos de la detención o prisión provisional, al instituir medidas alternativas a ella y al incorporar los principios de oportunidad y del consenso.

9.- La Garantía Procesal.-

La pretensión punitiva del Estado debe determinarse y realizarse en el proceso penal, es lo que se denomina **garantía procesal**, reconocida constitucionalmente en el art. 139.10 de la Constitución. La sanción penal sólo puede tener lugar en los marcos de un debido proceso (art. 139.3 de la Constitución), es decir de un proceso justo y equitativo que asegure el derecho de defensa y un tratamiento digno, bajo el imperio del principio de proporcionalidad al imputado, según Bauman (citado por SAN MARTIN: 2003, p. 11) citado lo que significa que el derecho procesal penal regular un conflicto entre la persecución penal y garantía de libertad, y en tal virtud se pretende construir una regulación equilibrada de los derechos y deberes de los sujetos procesales.

Ámbito funcional del derecho procesal penal.

El derecho procesal penal es una parte de derecho público, que trata de realizar el Derecho penal, en tanto es un derecho de realización, los ciudadanos están en una relación de sujeción frente al poder estatal, sin perjuicio de que se les reconozcan derechos intangibles que el Estado debe respetar en todo momento, ello se explica que es posible emplear medios coercitivos procesales para lograr el fin del proceso, y que el órgano de la persecución (Ministerio público), tenga una posición muy especial: conduce la investigación y sostiene la pretensión penal, aun cuando este sometido al control del órgano jurisdiccional y deba respetar el derecho de defensa y demás garantías del imputado.

10.- El Principio de Oportunidad.

1.-Definición.-Por principio de oportunidad, Gimeno Sendra (1996: p. 7), acota lo siguiente: *«la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado».*

El Fiscal puede entonces archivar la causa seguida por delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena.

Por el principio de oportunidad, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla.

Antecedentes.-

Según Angulo (2004, p.60), en Francia, donde se originó el proceso penal moderno, la instrucción fue entendida como obligatoria en caso de crímenes y facultativa (discrecional) en caso de delitos.

Entonces, como dice Sendra (1996, p.12) se promovió la visión del juez como mero aplicador de la ley cuando se hubieran cumplido sus presupuestos.

Angulo (2004, pp.61-63), con el modelo norteamericano, donde se considera que la persecución penal es tarea del Ejecutivo se tienen como gestores de la misma a los fiscales, quienes efectúan la aplicación de las leyes penales, teniendo como colaboradores a la policía. En tal sistema aparecería una institución de uso discrecional denominada *discretion*, la cual perteneciendo al fiscal norteamericano, no está sometida a control alguno, así es que se puede afirmar que aparece una aplicación del principio de oportunidad absoluto, distinguiéndose de la aplicación reglada.

Asimismo señala que el Artículo 2° del Código Austríaco ya se había establecido que la acusación dejaría de tener sus efectos si el emperador ordenaba que no se inicie la causa o que aquella ya iniciada cese.

También refiere que a través de la Ley Emminger, del 04 de mayo de 1924, facultó al ministerio Público en Alemania abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y crezca de importancia las consecuencias dañosas. Entonces podemos distinguir entre el sistema de oportunidad libre (norteamericano) versus el sistema de oportunidad reglado que, asevera Oré (citado por Angulo, 2004, p.62) es propio de los países europeos, tales como Alemania, Italia, Francia,

Holanda, Portugal, España y otros. En las legislaciones de estos últimos países es que encontró inspiración y modelo, la aplicación del principio de oportunidad que adoptó nuestro código Procesal penal del 1991.

Refiere que en la ordenanza Procesal Alemana, se llegó a admitir la oportunidad por motivos políticos (auspolitischenGrunden), en tales casos el Ministerio público podría perseguir asuntos que fueran relevantes, inclusive el homicidio.

Señala también, que el doctor Blossiers, respecto del instituto peruano, sostiene : “tiene su fuente primigenia en el proyecto alternativo alemán de 1966 y en los trabajos complementarios del artículo 230 del Código Procesal penal Modelo para Iberoamérica, elaborado principalmente por Julio Maier y que reproduce el texto del proyecto del Código Procesal argentino de 1986. Según Calderón y otro (2001, pp. 75-76), dice que este principio alcanza un gran desarrollo en los principales Estados europeos, refiriendo que nuestro país adopta el sistema centro europeo que considera la aplicación la aplicación del principio de oportunidad como excepción; fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638 publicado el 27 de abril de 1991), cuyo artículo 2°, modificado por la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003) prescribe los supuestos en los que se puede aplicar dicho instituto. En un primer momento se emitieron disposiciones como la Circular N° 006-95-MP-FN (1995), a fin que las Fiscalías Provinciales que conocieran casos de índole penal, aplicaran el principio de oportunidad de la forma en que estimasen conveniente.

Posteriormente, creadas, como plan piloto, las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad rigieron sus funciones en base a la Resolución del Consejo Transitorio N° 200-2001-CT-MP (20 de abril de 2001), modificada por la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 266-2001-CT-MP (27 de abril de 2001) y por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6512001-MP-FN (19 de junio de 2001).

Finalmente, fue devuelta la competencia a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas para aplicar el principio de oportunidad, desarrollándose el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (12 de julio de 2005) y su Anexo, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 14702005-MP-FN (22 de julio de 2005), modificado por Fe de erratas (07 de agosto de 2005) y complementado con la Resolución de la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación N° 398-2005-MP-FN-GG. (10 de agosto de 2005). **Criterios de oportunidad.** Calderón y otro (2001, p. 76), señala que para respaldar el principio de oportunidad en la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.

Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.

Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuncia de imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante la infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculgado.

Se orienta hacia una política de desprocesamiento, evitando que los delitos de poca gravedad, poco impacto social y leve penalidad sean objeto de proceso.

Guzmán (2004, p. 147), considera los siguientes fundamentos:

La ineficacia del sistema.-El Estado con los exiguos recursos de los que dispone, para procesar todos los casos penales bajo su competencia, lo que implica la amplia duración de los procesos penales. Pero esto no es lo más grave, queda como una de las principales el hecho de que operen factores de poder y desigualdades reales para determinar las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Los sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en criterios de persecución selectiva (pautas de oportunidad legalmente establecidas), como respuesta a la realidad de sobrecarga de trabajo de la justicia penal, que se ha manifestado durante muchos años y que es una de las causas más directa de la impunidad.

Barreiros (citado por Guzmán, 2004, p. 150), el verdadero argumento a favor del uso de los criterios de oportunidad es el que sólo ellos permiten una elección preliminar, de entre hechos abstractamente punibles, de aquellos que cumplirán ciertos requisitos de punibilidad efectivamente deseados; o sea una estrategia diferenciada en cuanto a la acción penal.

Favorecer a un proceso sin dilaciones indebidas.- Guzmán (2004, pp. 151), el derecho a un proceso sin dilaciones tiene carácter fundamental.

El retardo de la justicia amplía el costo social del delito, al frustrar las expectativas de la parte afectada agraviada en que se resuelven de manera satisfactoria sus intereses reparatorios (cuando ello es materialmente posible).

Búsqueda de la celeridad del proceso penal y economía procesal.

El proceso penal significa inversión de tiempo y dinero. El tiempo a su vez, significa demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es fin perseguido. La celeridad debe tender a proporcionar al proceso penal un ritmo tan rápido como sea posible, sin que se produzca menoscabo alguno de los principios jurídicos fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho de defensa.

En nuestro país se adoptó el principio de oportunidad dentro del contexto de una política legislativa, destinada a obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infracciones leves, agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales y ante la necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos.

Supuestos previstos en el Código Procesal Penal.

11.- Artículo 2: Principio de oportunidad

Conforme al Código Procesal Penal (julio 2006), establece en su art. 2° 1.- “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°,16°,21°,22° y 25° del Código

Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta prevista en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo preparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°,

198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente al numeral 3).

Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dicta auto de sobreseimiento – con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, respecto a las reglas impuestas si éstas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el Juez dicte auto de sobreseimiento”.

Aplicación.

ANGULO ARANA (2004: pp. 102-111) acota lo siguiente:

A) Aplicación extra proceso.-

Iniciativa fiscal.-Constituye una facultad otorgada al fiscal, que ejercitará o no, conforme a lo previsto en la ley.

Consentimiento del imputado.- La aceptación del imputado deberá ser plasmada en un acta en la que se expresará que su consentimiento es libre y voluntario tanto como el reconocimiento de su responsabilidad. Dicha voluntad debe ser graficada al colocar su firma y huella digital en tal documento.

Reparación del daño.-La aplicación del principio de oportunidad implica que existió responsabilidad, aceptada en relación al hecho, por lo que se genera la obligación de resarcir a la víctima de la infracción sufrida.

Resolución debidamente motivada.-Las disposiciones de abstenerse de ejercitar la acción penal deben explicar los fundamentos y criterio conforme al cual se aplicó el principio de oportunidad.

B) Intraproceso.- Angulo (2004, pp. 111-112), considera:

Iniciativa fiscal o de la parte agraviada.- Existiendo ya el proceso penal, se aprecia que se concede facultad al agraviado para petitionar la aplicación del principio de oportunidad, la iniciativa podría partir del imputado, que sin el acuerdo fiscal no puede prosperar. El juez de muto propio no puede aplicarlos.

Reparación del daño.-Subsiste la necesidad de un acuerdo de reparación o de que se haya reparado el daño.

Auto de sobreseimiento.-El auto de sobreseimiento dictado por el juez de la causa debe ser debidamente fundamentado.

12.- Delitos de agresión contra la mujer

Antecedentes Históricos.-

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando: La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

1.- La víctima se encuentra en estado de gestación.

2.- La víctima es cónyuge; ex cónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

3.- La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.

La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

13.- Artículo 122.- Lesiones leves

El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es

lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108B.

La víctima se encontraba en estado de gestación.

La víctima es el cónyuge; ex cónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

13.- Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del

grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.

La víctima se encuentra en estado de gestación.

La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

Si en la agresión participan dos o más personas.

Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

14.- Artículo 441.- Lesión Dolosa y Lesión Culposa. El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

15.- Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será

reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días multa, cuando:

La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.

La víctima es cónyuge; ex cónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.

Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.

Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”.

2.4 HIPOTESIS

2.4.1 Hipótesis general

El Principio de Oportunidad soluciona de manera significativa el conflicto penal, respecto a los Delitos de Agresiones Contra la Mujer en el Distrito Fiscal de Pasco, 2018.

2.4.2 Hipótesis específicas

- El conflicto penal sin la Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona satisfactoriamente los Delitos de Agresiones en contra de las Mujeres en el Distrito Fiscal de Pasco, 2018.
- El conflicto penal con la Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona adecuadamente los delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres en el Distrito Fiscal de Pasco, 2018.
- El conflicto penal con o sin la Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres en el Distrito Fiscal de Pasco, 2018.

2.5 VARIABLES

2.5.1 Variable independiente

La aplicación de Principio de Oportunidad en casos de agresiones en contra de las mujeres

2.5.2 Variable dependiente

Desprotección de las mujeres víctimas de violencia

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <p>La aplicación de Principio de Oportunidad en casos de agresiones en contra de las mujeres</p>	<p style="text-align: center;">Normatividad de la aplicación del Principio de Oportunidad</p> <p style="text-align: center;">Sanción en los casos de Agresiones en contra de las Mujeres</p> <p style="text-align: center;">Evitación de factores de riesgo</p>	<p>Protección de la vida en el incremento delictivo</p> <p>Pena amenaza</p> <p>Pena motivadora de Derecho Penal Simbólico</p>
<p style="text-align: center;">Variable dependiente</p> <p>Desprotección de las mujeres víctimas de violencia</p>	<p style="text-align: center;">Prevención</p>	<p>Medidas de alejamiento</p> <p>Unidades especiales para el apoyo para las víctimas de violencia</p>

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Enfoque

La investigación científica como proceso y resultado se desarrollará en el marco del enfoque jurídico, que integra creativamente criterios de los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto en función a la naturaleza de su objeto de estudio: formación integral del ser humano. Bisquerra (2009).

3.1.2 Alcance o nivel

El nivel de investigación será descriptiva explicativa; pues se realizará un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades, las cuales serán explicadas, además se orienta a describir y predecir de manera rigurosa el problema planteado. El tipo de investigación es aplicada. Según Bisquerra (1989) está encaminada a la resolución de problemas prácticos, con un margen de generalización limitado. Su propósito de realizar aportes al conocimiento científico se subordina a la solución de los problemas de la práctica jurídica.

3.1.3 Diseño

El nivel de investigación es Descriptivo Comparativo, porque su desarrollo pretenderá describir y comparar si la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de Agresiones contra la Mujer, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito de Pasco.

El esquema es el siguiente:

M1 □ 01

M2 □ 02

M3 □ 03

Dónde:

M₁= Muestra de fiscales

M₂= Muestra de abogados hábiles

M₃ = Muestra de casos

O₁, O₂, O₃ representan la información recolectada en cada una de dichas muestras.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población

La población materia de estudio estuvo conformada por tres estratos: fiscales, abogados y casos.

El primer estrato tuvo una población de 06 fiscales, distribuidos en las Fiscalías Provinciales Penales de Pasco del Ministerio Público de Pasco y que laboraron durante el periodo 2018.

El segundo estrato tuvo una población de 200 abogados hábiles que litigan en las Fiscalías Provinciales Penales de Pasco del Ministerio Público de Pasco durante el periodo 2018.

El tercer estrato tuvo la población de 306 casos que son aquellas denuncias sobre los delitos de agresiones contra la mujer, que son susceptibles de aplicación del principio de oportunidad, presentadas en la Fiscalías Provinciales Penales del Ministerio Público de Pasco durante el periodo 2018.

CUADRO N° 1

POBLACIÓN TOTAL POR ESTRATOS EN EL ESTUDIO

ESTRATO	CANTIDAD
1.Fiscales	06
2.Abogados Hábiles	200
3.Casos	100
TOTAL	306

Fuente: Elaboración propia del autor

Muestra.

La muestra con extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma no probabilística y probabilística, según sea el caso, debido que las unidades de muestreo son seleccionadas mediante

métodos aleatorios, así como, permite que el tamaño de la muestra se determine por nivel precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre las unidades y la información recogida.

La misma que está constituido de la siguiente manera:

1.- FISCALES

Para determinar el número de fiscales en muestra que participarán en el estudio, se hará uso del criterio del muestreo por conveniencia o no probabilística, por contar con la facilidad de poder encuestar a un grupo adecuado y representativo (muestra grande) de fiscales que laboran en las Fiscalías Provinciales Penales de Pasco del Ministerio Público de Pasco y que laboran durante el periodo 2018, es decir de 06 fiscales.

2.- ABOGADOS HÁBILES

Para determinar el número de abogados hábiles en muestra que participarán en el estudio, se hará uso del criterio del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones en poblaciones finitas, cuya fórmula es:

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Unidades de error estándar para un nivel de significación del 5 % (1,96).

N = Tamaño de la población (306)

= Probabilidad que el abogado sea hombre (0,5)

= Probabilidad que el abogado sea mujer (0,5)

E = Precisión en las mediciones (0,0665)

Reemplazando valores, tenemos:

$$n = \frac{1,96^2 * 2500 * 0,5 * 0,5}{(2500 - 1)0,0665^2 + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} = 199,89 \cong 200$$

Siendo la muestra de 200 abogados hábiles.

Utilizando la tabla de números aleatorios se identificó a los abogados hábiles que conformaron la muestra.

CASOS

Para determinar el número de casos en muestra se hará uso del criterio del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones en poblaciones finitas, cuya fórmula es:

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

Unidades de error estándar para un nivel de significación del 5 % (1,96).

N = Tamaño de la población (306)

= Probabilidad que el caso cumpla con el principio de oportunidad (0,71)

= Probabilidad que caso no cumpla con el principio de oportunidad (0,29)

E = Precisión en las mediciones (0,0718)

Reemplazando valores, tenemos:

$$n = \frac{1,96^2 * 284 * 0,71 * 0,29}{(284 - 1)0,0718^2 + 1,96^2 * 0,71 * 0,29} = 99,84 \cong 100$$

Siendo de muestra de 100 casos.

CUADRO N° 2

MUESTRA DE ESTUDIO

UNIDAD DE ANÁLISIS	CANTIDAD
1.Fiscales	6
2.Abogados Hábiles	200
3.Casos	100

3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Técnicas de recolección de información

El Fichaje

Con el vamos a anotar los datos referidos a los libros que se emplearán durante el proceso de investigación; se transcribirá entre comillas lo que el investigador considere de vital importancia, aquello que contenga calidad

científica y acierto; y vamos anotar las dudas, incertidumbres, comprobaciones, refutaciones, comentarios, etc.

El Análisis de contenido

Se va analizar todas de lo expresado por los encuestados.

La encuesta

Son las preguntas en forma escrita u oral que se aplicó a una parte de la población denominada muestra poblacional, con la finalidad de obtener informaciones referentes a su objeto de investigación. El instrumento que se utilizó es el cuestionario. Se elaboró en función a las variables de estudio, indicadores y sub indicadores de la presente investigación.

3.3.2. Técnicas de recolección de procesamiento

Estadística descriptiva:

Tablas de distribución de frecuencias

Estadística inferencial:

Prueba de hipótesis de diferencia de proporciones

3.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

2.3.1. Técnicas de recolección de información

Fichas bibliográficas.-

Fichas bibliográficas, de transcripción textual y comentarios y/o ideas personales.

Guía del análisis del contenido.-

Ayudar a desarrollar adecuadamente el análisis de los argumentos de los, fiscales y abogados si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado el conflicto penal respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuestionarios.-

Conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas cuyas respuestas están contenidas dentro de los anexos

2.3.2. Procedimiento.

Cálculo definitivo de la muestra

Desarrollo de Marco teórico

Recolección de Datos

Procesamiento

Discusión de resultados

Redacción Final

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. TEÓRICOS (CUALITATIVOS)

Se aplicó el cuestionario a 06 fiscales de las Fiscalías Provinciales Penal de Pasco, los cuales en un 100% señalan que la aplicación del principio de oportunidad definitivamente a influido en la solución del CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS en los delitos de Agresiones contra la Mujer en las fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Pasco, porque ha contribuido con la descarga procesal ya que en su mayoría han culminado con la abstención del acción penal.

También se encuestó a 200 abogados hábiles, quienes en su mayoría: 179 abogados (89.5 %), señalan que la aplicación del principio de oportunidad definitivamente a influido en la solución del CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, EN EL AÑO 2018. La mayoría de los abogados hábiles opinan favorablemente porque los procesos han concluido con un acuerdo de manera más rápida, y sobre todo porque la parte agraviada puede recibir el pago de las pensiones devengados de manera rápida y eficaz, además al demandado no le genera antecedentes penales, sin embargo existe una minoría de abogados hábiles que opinan lo contrario, pues creen que se deben realizar de todas maneras el litigio, por lo general son los abogados tradicionales que siempre prefieren ir al litigio, al debate, al juicio y obviamente cobrar por ese trabajo a mayor tiempo de duración del juicio, mayor ingreso obtendrá el abogado.

De los 100 casos analizados en los cuales se aplicó el principio de oportunidad en sede fiscal, en 71 casos (71%) se cumplió con el acuerdo eso quiere decir que si fue efectivo la aplicabilidad, luego 29 casos (29%) no lo hicieron, existiendo motivos particulares como: no tener dinero, sus abogados les decían que no paguen, no simplemente por desconocimiento del demandado, pues pensaban que el caso se va archivar pues le indicaron que esas liquidaciones son de años y/o se van olvidar, otros motivos es que los demandados le han pagado a la agraviada de manera directa y sin hacer constar esos pagos, entre otros.

4.2. ESTADÍSTICOS (CUANTITATIVOS)

A) FISCALES

Cuadro 1 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.

INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100%

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

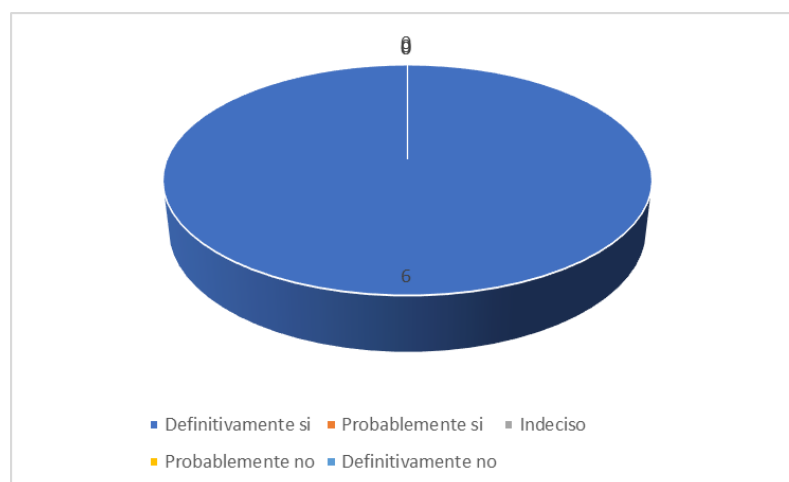


Figura 1 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL EN LA FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 1

Interpretación: En el Cuadro 1, se observa la distribución de los fiscales según su opinión respecto a la influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si, el principio de oportunidad influye en la solución del conflicto, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer, en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 2 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL PASCO.

SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	-	-
Probablemente si	6	100
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

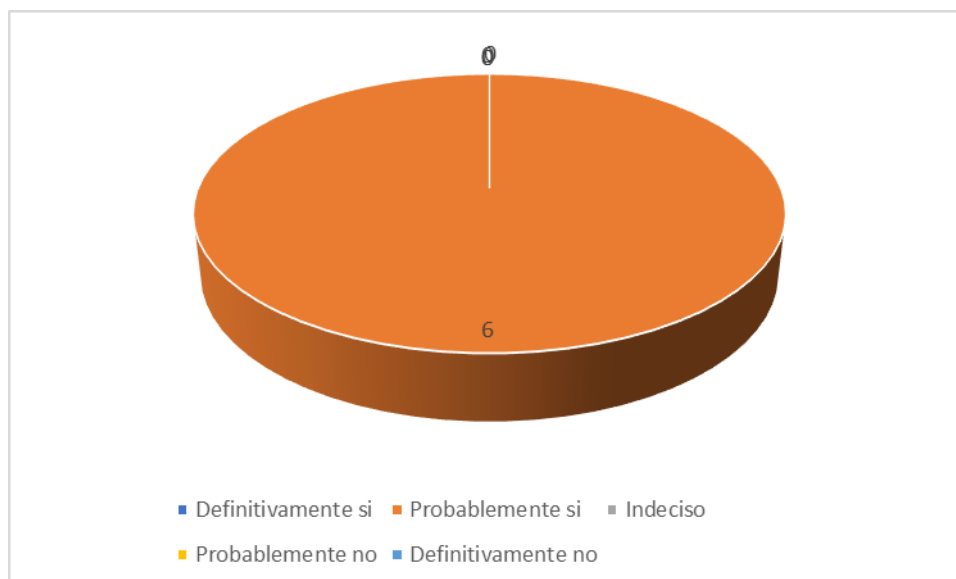


Figura 2 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL PASCO.

FUENTE: Cuadro 2

Interpretación: En el Cuadro 2, se observa la distribución de los fiscales según su opinión respecto al principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que probablemente si, el principio de oportunidad a solucionado el conflicto, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 3 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.

LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	1	16.7
Probablemente si	5	83.3
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

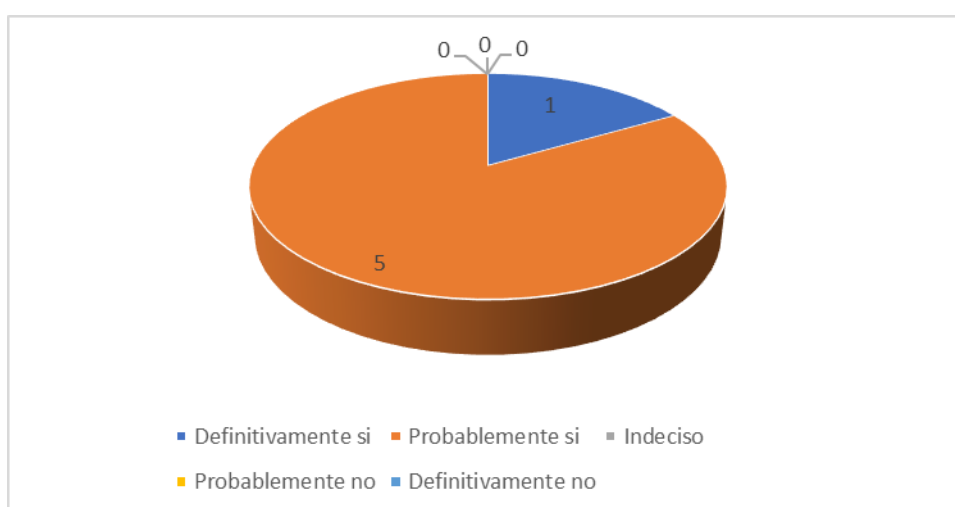


Figura 3 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 3

Interpretación: En el Cuadro 3, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (83.3%) es decir cinco de los seis fiscales opinan que probablemente si los imputados cumplen con el acuerdo y el 16.7% es decir uno de los seis fiscales opinan que definitivamente si, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 4 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE PASCO.

LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	-	-
Probablemente si	4	66.7%
Indeciso	2	33.3%
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100.0%

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

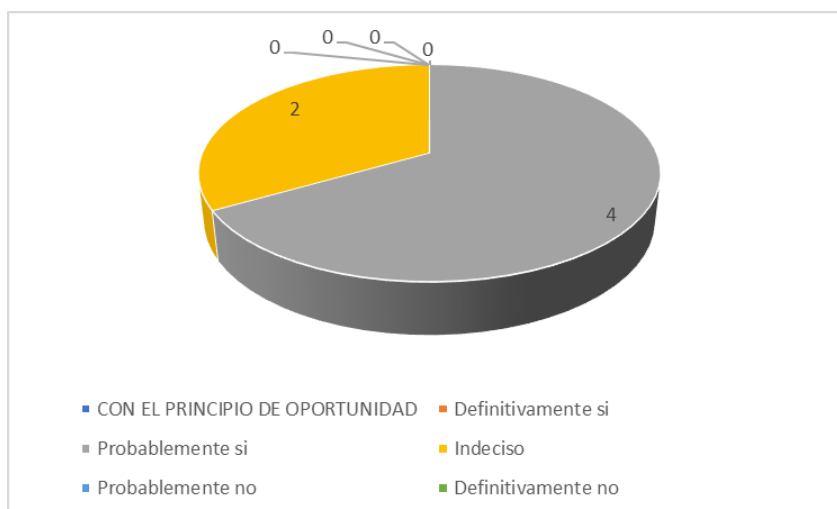


Figura 4 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 4

Interpretación: En el Cuadro 4, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si los abogados buscan solucionar el conflicto penal, podemos afirmar que es más de la mitad (66.7%) es decir cuatro de los seis fiscales opinan que probablemente si los abogados buscan solucionar el conflicto y el 33.3% es decir dos de los seis fiscales opinan de manera indecisa, que los abogados buscan solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 5 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100%

FUENTE: Aplicación de la encuesta.



Figura 5 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 5

Interpretación: En el Cuadro 5, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100.0%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si, la parte agraviada busca solucionar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco. .

Cuadro 6 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100%
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100%

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

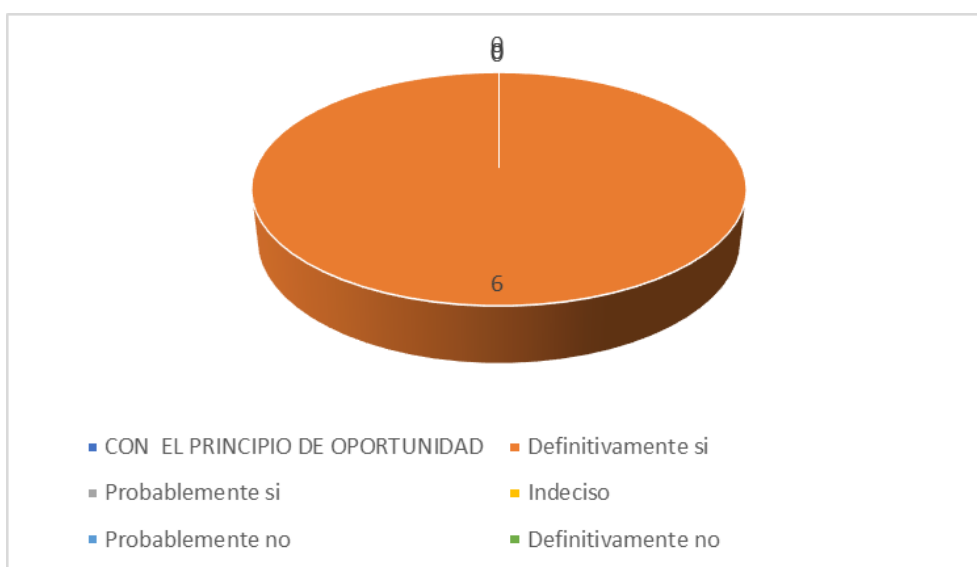


Figura 6 FISCALES SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO PENAL CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 6

En el Cuadro 6, se observa la distribución de los fiscales según su opinión sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si, los imputados buscan solucionar el conflicto penal con la aplicación del acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 7 DISTRIBUCION DE FISCALES SEGÚN SI CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	6	100
Probablemente si	-	-
Indeciso	-	-
Probablemente no	-	-
Definitivamente no	-	-
TOTAL	6	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.



Figura 7 FISCALES SEGÚN SI CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 7

En el Cuadro 7, se observa la distribución de los fiscales según su conocimiento en la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su totalidad (100%) es decir seis de los seis fiscales opinan que definitivamente si tienen conocimiento de la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

B) ABOGADOS

Cuadro 8 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INFLUYE EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	179	89.5
Probablemente si	10	5.0
Indeciso	2	1.0
Probablemente no	6	3.0
Definitivamente no	3	1.5
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

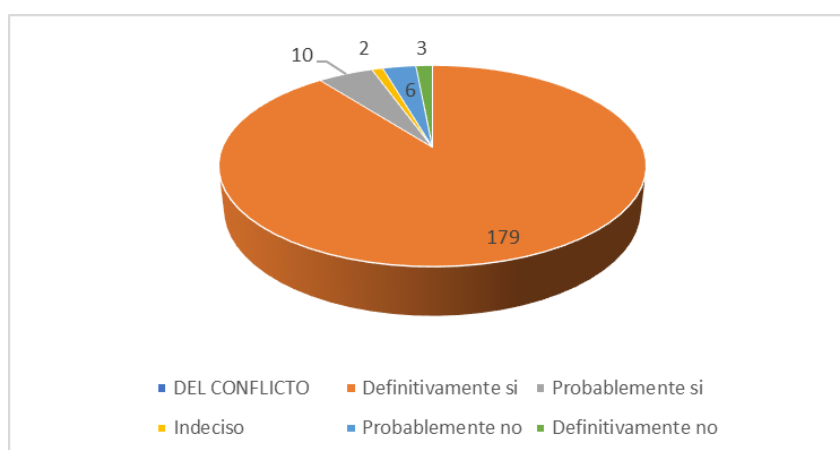


Figura 8 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 8

En el Cuadro 8, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal influye en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (89.5%) es decir 179 de los 200 abogados opinan que definitivamente sí, el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, influye en la solución del conflicto, mientras que el 5.0% es decir 10 de los 200 abogados opinan que probablemente sí, sin embargo el 4.5% opinan que probablemente no o definitivamente no había influencia en la solución del conflicto penal en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 9 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

SOLUCIONADO LOS CONFLICTOS EN SEDE FISCAL	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	142	71.0
Probablemente si	31	15.5
Indeciso	9	4.5
Probablemente no	13	6.5
Definitivamente no	5	2.5
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

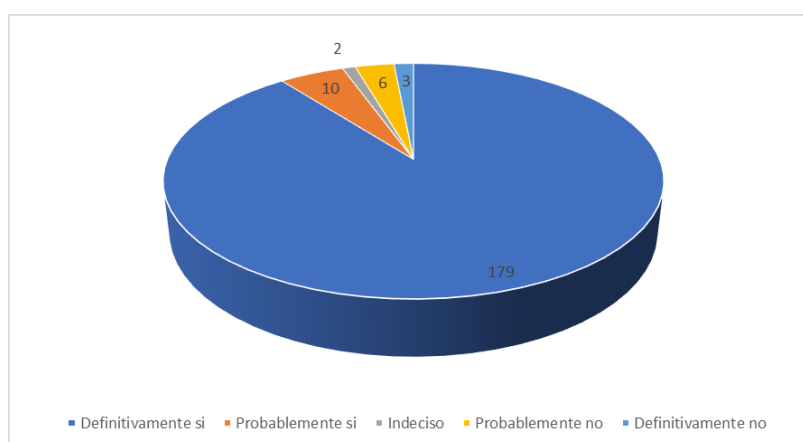


Figura 9 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA SOLUCIONADO DEL CONFLICTO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 9

Interpretación: En el Cuadro 9, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal ha solucionado el conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (71.05%) es decir 142 de los 200 abogados opinan que definitivamente si ha solucionado, el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco. , en la solución del conflicto, mientras que el 15.5% es decir 31 de los 200 abogados opinan que probablemente sí, sin embargo el 9% opinan que probablemente no o definitivamente no ha solucionado el principio de oportunidad en el conflicto penal en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 10 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	121	60.5
Probablemente si	27	13.5
Indeciso	25	12.5
Probablemente no	8	4.0
Definitivamente no	19	9.5
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

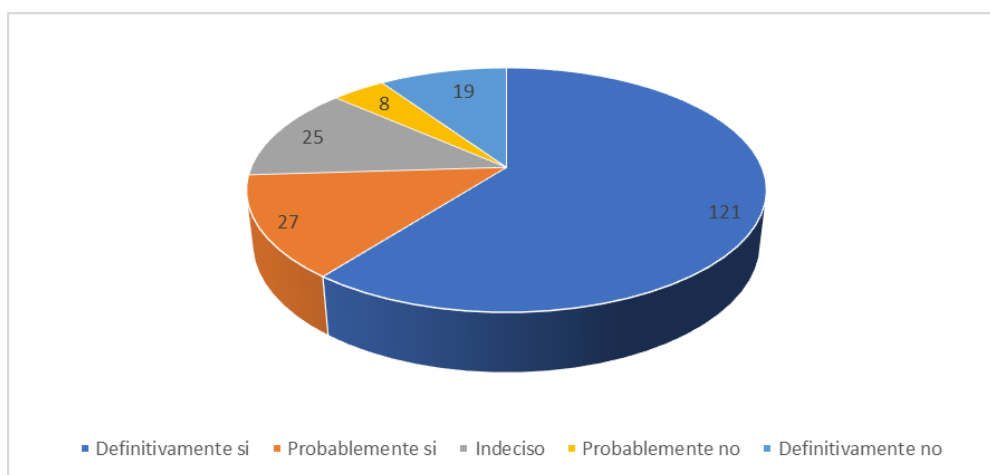


Figura 10 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SI LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 10

Interpretación: En el Cuadro 10, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que más de la mitad (60.5%) es decir 121 de los 200 abogados opinan que definitivamente si los imputados cumplen con el acuerdo, luego el 13.5% es decir 27 de los 200 abogados opinan que probablemente sí, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, mientras tanto el 13.5% es decir 27 abogados de los 200 opinan que probablemente no o definitivamente no cumplen los imputados respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 11 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	121	60.5
Probablemente si	48	24.0
Indeciso	7	3.5
Probablemente no	24	12.0
Definitivamente no	0	0
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

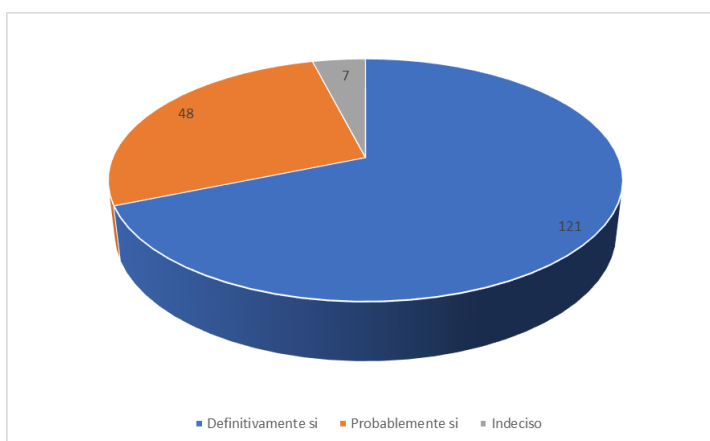


Figura 11 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE SI LOS ABOGADOS BUSCAN SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICLA DE PASCO.

FUENTE: Cuadro N° 11

Interpretación: En la Tabla N° 11, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si ellos mismos buscan solucionar el conflicto penal, podemos afirmar que más de la mitad (60.5%) es decir 121 de los 200 abogados opinan que definitivamente si los abogados buscan solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, luego el 24.0% es decir 48 de los 200 abogados opinan que probablemente sí, mientras tanto el 12.0% es decir 24 abogados de los 200 opinan que probablemente no o definitivamente no buscan solucionar el conflicto con el principio de oportunidad respecto a los delitos de de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 12 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	181	90.5
Probablemente si	13	6.5
Indeciso	0	0
Probablemente no	6	3.0
Definitivamente no	0	0
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

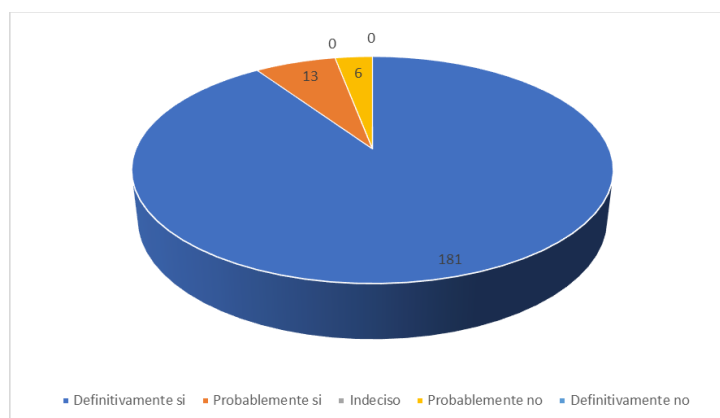


Figura 12 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 12

Interpretación: En el Cuadro 12, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (90.5%) es decir 181 de los 200 abogados opinan que definitivamente si la parte agraviada buscan solucionar el conflicto con el principio de oportunidad, luego el 6.5% es decir 13 de los 200 abogados opinan que probablemente si,, mientras que solo el 3.0% es decir 6 abogados de los 200 opinan que la parte agraviada probablemente no busca solucionar el conflicto con el principio de oportunidad respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Cuadro 13 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	137	68.5
Probablemente si	37	18.5
Indeciso	11	5.5
Probablemente no	9	4.5
Definitivamente no	6	3.0
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

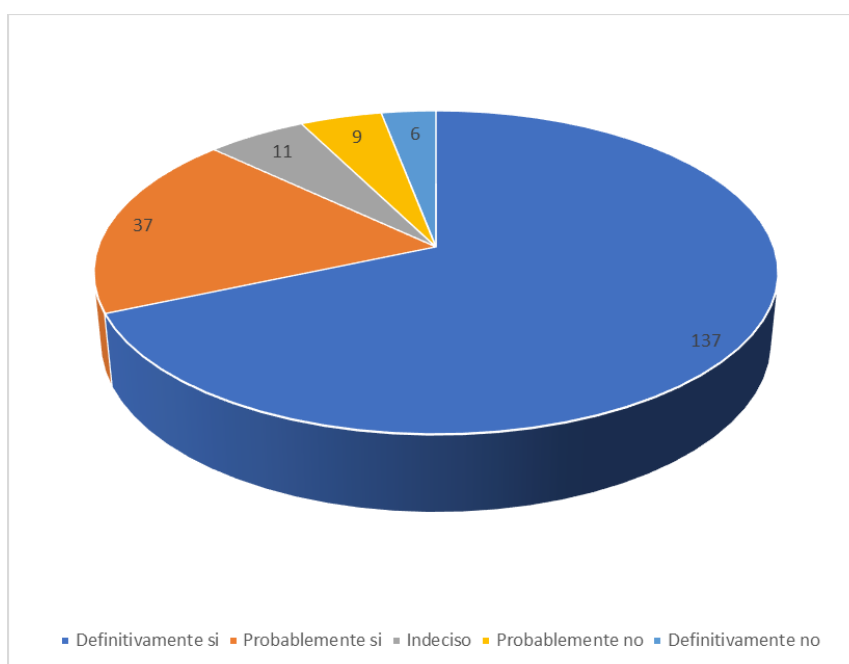


Figura 13 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE EL IMPUTADO BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 13

Interpretación: En el Cuadro 13, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si los imputados buscan solucionar el conflicto con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que en su mayoría (68.5%) es decir 137 de los 200 abogados opinan que definitivamente si los imputados buscan solucionar el conflicto, luego el 13.5% es decir 27 de los 200 abogados opinan que probablemente si, los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, mientras tanto el 13.5% es decir 27 abogados de los 200 opinan que probablemente no o definitivamente no cumplen los imputados respecto a los delitos de Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco

Cuadro 14 DISTRIBUCION DE ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
Definitivamente si	151	75.5
Probablemente si	19	9.5
Indeciso	14	7.0
Probablemente no	13	6.5
Definitivamente no	3	1.5
TOTAL	200	100

FUENTE: Aplicación de la encuesta.

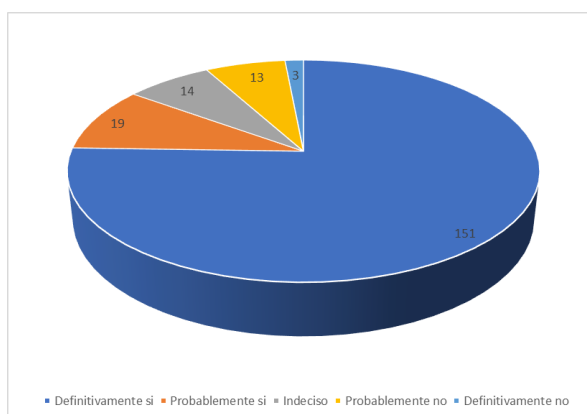


Figura 14 ABOGADOS SEGÚN SU OPINION SOBRE QUE LOS FISCALES CONOCEN LA TRAMITACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 14

Interpretación: En el Cuadro 14, se observa la distribución de los abogados según su opinión sobre si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que en su mayoría (75.5%) es decir 151 de los 200 abogados opinan que definitivamente si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, luego el 9.5% es decir 19 de los 200 abogados opinan que probablemente si conocen, mientras tanto el 7.05% es decir 14 abogados de los 200 están en duda si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco

C) CASOS

Cuadro 15 DISTRIBUCION DE CASOS SEGÚN CUMPLIMIENTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL. EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

CUMPLIERON CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	71	71.0%
NO	29	29.0%
TOTAL	100	100.0%

FUENTE: Registros sobre solución del conflicto penal en delitos de agresiones contra la mujer.

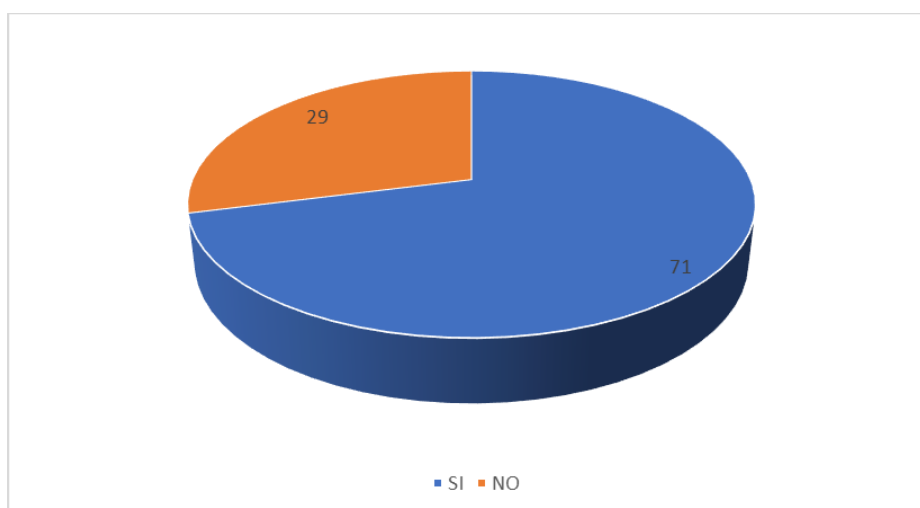


Figura 15 CASOS SEGÚN CUMPLIMIENTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL, EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 15

Interpretación: En el Cuadro 15, se observa la distribución de casos, según si se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría (71.0%) es decir 71 de los 100 casos si se cumplió con el acuerdo, y el 29.0% es decir 29 de los 100 casos no se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

D) CUADRO COMPARATIVO

Cuadro 16 DISTRIBUCION DE FISCALES Y ABOGDOS HABLES SEGÚN OPINION SOBRE SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

INFLUENCIA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	FISCALES		ABOGADOS HÁBILES		CASOS		TOTAL
	N°	%	N°	%	N°	%	N°
Definitivamente si	6	100	179	89.5	71	71	256
Probablemente si	-	-	10	5.0	-	-	10
Indeciso	-	-	2	1.0	-	-	2
Probablemente no	-	-	6	3.0	-	-	6
Definitivamente no	-	-	3	1.5	29	29	32
TOTAL	6	100	200	100	100	100	306

FUENTE: Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de agresiones contra la mujer.

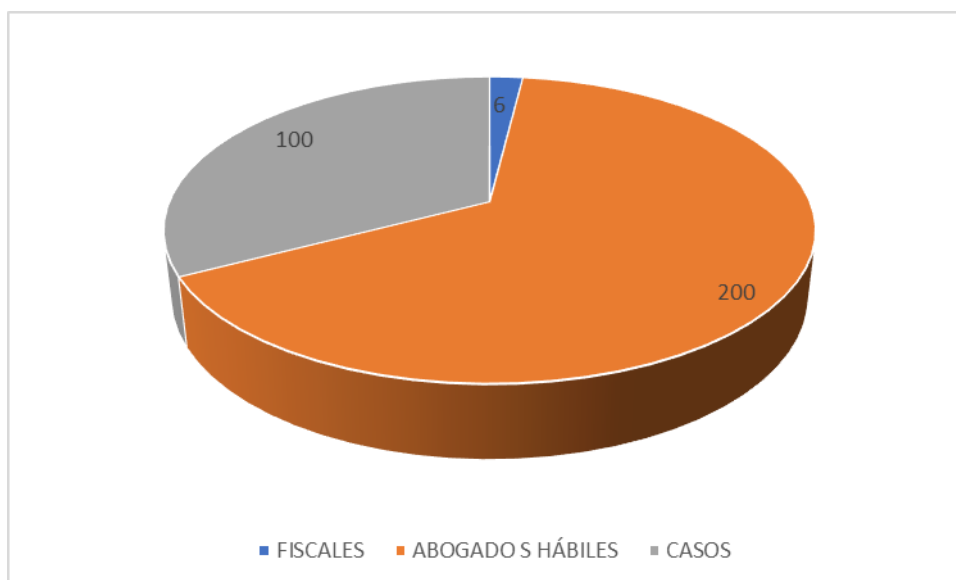


Figura 16 FISCALES Y ABOGDOS HABLES SEGÚN OPINION SOBRE SI LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL, LAS FISCALIAS PROVINCIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

FUENTE: Cuadro 16

Interpretación: En el Cuadro 16, se observa la distribución de fiscales y abogados hábiles, según su opinión si el acuerdo del principio de oportunidad a influido en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que los fiscales opinan que definitivamente si en un 100% y los abogados hábiles en un 89.5%, en el caso contrario es decir los que opinan que definitivamente no influye, los fiscales 0% y los abogados minoritariamente en un 1.5%.

Cuadro 17 COMPARACIÓN DE PROPORCIONES Y PRUEBA DE HIPOTESIS ESTADISTICA.DISTRITO JUDICIAL DE PASCO.

COMPARACIÓN	PROPORCIONES		VALOR EXPERIMENTAL Z0	VALOR TABULAR Z	DECISIÓN PARA HO	p	P:α
	Definitivamente Sí	Definitivamente No					
INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	0.837	0.104	18.06	1.96	Se rechaza	0.0000	

FUENTE: Aplicación de la encuesta sobre solución del conflicto penal en delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Interpretación: En el Cuadro 17, se observa la prueba de hipótesis estadística de comparación de proporción de manera general considerando a los fiscales y abogados hábiles de manera conjunta, entonces la proporción que definitivamente SI están seguros de la influencia en la aplicación del principio de oportunidad en la solución a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco; es del 83.7% mientras lo que opina más bien en contra o definitivamente NO de esta aplicación es del 10.4%, luego al aplicar la metodología estadística se encontró el valor estadístico Zc de 18.06 con una p-significancia de 0.0000, y que por ser menor a 0.05 nos indica que existe una diferencia significativa entre ambas proporciones, dando lugar a la conclusión que, el principio de oportunidad influye de manera significativa y da solución a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

La discusión está centrada en el objetivo general que es analizar que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco. En la Tabla N° 15, se observa la distribución de casos, según si se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría 71.0% es decir 71 de los 100 casos si se cumplió con el acuerdo, y el 29.0% es decir 29 de los 100 casos no se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, y en la Tabla N° 16, se observa la distribución de fiscales y abogados hábiles, según su opinión si el acuerdo del principio de oportunidad a influido en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que los fiscales opinan que definitivamente si en un 100% y los abogados hábiles en un 89.5%, en el caso contrario es decir los que opinan que definitivamente no influye, los fiscales 0% y los abogados minoritariamente en un 1.5%; para confirmar en la Tabla N° 17, se observa la prueba de hipótesis estadística de comparación de proporción de manera general considerando a los fiscales y abogados hábiles de manera conjunta, entonces la proporción que definitivamente SI están seguros de la influencia en la aplicación del principio de oportunidad en la solución a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco es del 83.7% mientras lo que opina más bien en contra o definitivamente NO de esta aplicación es del 10.4%, luego al aplicar la metodología estadística en la prueba de hipótesis de comparación de proporciones, se encontró el valor estadístico Z_c de 18.06 con una p-significancia de 0.0000, y que por ser menor a 0.05 nos indica que existe una diferencia significativa entre ambas proporciones, dando lugar a la conclusión que, el principio de oportunidad influye de manera significativa y da solución a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco. Para respaldar esta Afirmación podemos mencionar que el principio de oportunidad, es *la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones,*

de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. Sabemos que la agresión contra la mujer es un hecho delictuoso con autor determinado, por lo tanto, de acuerdo al Código Penal: La violencia de género se considera como todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Esto indica que no se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Atañe a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado “microviolencias” que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla.

O por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto recurrentes y tácitamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que se consideran “naturales”.

Uno de los pasos fundamentales para acabar con este estigma es el reconocimiento público de las diferentes formas en las que se expresa la violencia de género. Con ese propósito, aquí reseñamos los diez tipos más comunes de la violencia en contra de las mujeres.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días multa, cuando:

- a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o

afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

- c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.
- d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”.

Con la aplicación del principio de oportunidad, la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia, sustentado en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello con el fin de solucionar en parte el grave problema de sobrecarga procesal y congestión penitenciaria, lo cual a

través de un acuerdo voluntario, en la cual se someten a la pronta reparación del daño causado y a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento.

Esta innovación legislativa del principio de oportunidad, obedece a la necesidad no de luchar contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales, asimismo desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal, en tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal, de modo que el conflicto puede muy bien resolverse entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervenga el órgano judicial.

El principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación. Coincide Oré con Gimeno Sendra en que desde el punto de vista político estriba en la necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, y deficiencias en cuanto a infraestructura e ineficacia administrativa. Reflexiona en que el fundamento político criminal de la oportunidad radica, por un lado, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden tener importantes efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella.

El objetivo específico es analizar el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, en el año 2018; podemos hacerlo desde la Tabla N° 1 y N° 2, donde no hay porcentaje (0%) de fiscales que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco en el año 2018. Al igual que en la Tabla N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6; donde ningún fiscal opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los fiscales conocer el

trámite, no existiendo la posibilidad de que se encuentra algún fiscal que no conozca la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco. Respecto a los abogados hábiles en la Tabla N° 8, solo el 1.5% opinan que definitivamente no hay influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal en delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, y en la Tabla N° 9, el 2.5% creen definitivamente que no solucionara; en la Tabla N° 10, solo el 9.5% opinan que los imputados no cumplirán con el acuerdo; en los demás resultados no existe porcentaje de abogados hábiles que opine lo contrario con respecto a que los abogados, la parte agraviada, y el imputado buscan solucionar el conflicto.

El siguiente objetivo específico es analizar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco; podemos hacerlo desde la Tabla N° 1 se presenta la información de los fiscales sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si ha influido la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto. Luego en el cuadro N° 2 se presenta la información de los fiscales sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 100 % de ellos nos informan que probablemente si ha solucionado aplicación del principio de oportunidad el conflicto. En el cuadro N° 3 se presenta la información de los fiscales sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 83,3 % de ellos nos informan que probablemente si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad. En el cuadro N° 4 se presenta la información de los fiscales sobre si los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a

los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 66,7 % de ellos nos informan que probablemente si los abogados buscan solucionar el conflicto. En el cuadro N° 5 se presenta la información de los fiscales sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si la parte agraviada busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 6 se presenta la información de los fiscales sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si el imputado busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 7 se presenta la información de los fiscales sobre si conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 100 % de ellos nos informan que definitivamente si la conocen.

En el cuadro N° 8 se presenta la información de los abogados sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 89,5 % de ellos nos informan que definitivamente si ha influido la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto. En el cuadro N° 9 se presenta la información de los abogados sobre si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 71 % de ellos nos informan que definitivamente si ha solucionado aplicación del principio de oportunidad el conflicto. En el cuadro N° 10 se presenta la información de los abogados sobre si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 60,5 % de ellos nos informan que definitivamente si los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad. En el cuadro N° 11 se presenta la información sobre si los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, observándose que el 60,5 % de

ellos nos informan que definitivamente si los abogados buscan solucionar el conflicto. En el cuadro N° 12 se presenta la información de los abogados sobre si la parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 90,5 % de ellos nos informan que definitivamente si la parte agraviada busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 13 se presenta la información de los abogados sobre si el imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 68,5 % de ellos nos informan que definitivamente si el imputado busca solucionar el conflicto. En el cuadro N° 14 se presenta la información de los abogados sobre si los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, observándose que el 75,5 % de ellos nos informan que los fiscales definitivamente si la conocen.

El siguiente objetivo específico que es comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, en el año 2018; podemos hacerlo desde la Tabla N° 15, se observa la distribución de casos, según si se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que es que en su mayoría 71.0% es decir 71 de los 100 casos si se cumplió con el acuerdo, y el 29.0% es decir 29 de los 100 casos no se cumplió con el acuerdo del principio de oportunidad respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco en los años 2018, y en la Tabla N° 16, se observa la distribución de fiscales y abogados hábiles, según su opinión si el acuerdo del principio de oportunidad a influido en la solución del conflicto penal, podemos afirmar que los fiscales opinan que definitivamente si en un 100% y los abogados hábiles en un 89.5%, en el caso contrario es decir los que opinan que definitivamente no influye, los fiscales 0% y los abogados minoritariamente en un 1.5%.

CONCLUSIONES

1.- El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco 2018, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

2.- El 29.0% de los casos de delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto penal.

3.- El 71.0% de los casos de delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes muy altos (66.7% y 100.0%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente si existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además si soluciona los de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco; luego fiscales y/o abogados opina que los imputados si cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado si buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los fiscales conocen el trámite y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

RECOMENDACIONES

1. Investigar sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del distrito judicial de Pasco, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco, brindando datos estadísticos actualizados, priorizando el estudios de los casos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍAS

- AGUILERA PAZ, Tomás. (1923), Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal, tomo i, s/e – España.
- ALCALA ZAMORA, Niceto. (1972), Cuestiones de terminología procesal, editorial derecho privado – España.
- ALCALA ZAMORA, Niceto. (1980), Nuevos estudios de derecho procesal, editorial tecnos - España.
- ARMENTA DEU. Teresa. (1991), Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España, pdu– España.
- BELING, Ernst. (1943), Derecho procesal penal, Editorial Bosch - España.
- BINDER, Alberto. (1993), Introducción al derecho procesal penal, editorial ad – hoc - argentina.
- BOVINO, Alberto. (1996), El principio de oportunidad en el código procesal penal. en: *rev. ius et veritas*, no. 12, año vii, Perú.
- CALDERONSAMARRIVA, Ana y otro: Derecho Procesal Penal, Egal, 1era. Edic., 2001, Lima Perú.
- CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. El Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina. Buenos Aires. El Escriba-Fondo Editorial. 2005, p. 14.
- CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. UIGV-Fondo Editorial. 2002.
- CEREZO MIR, José. (1987) culpabilidad y pena. En: *Problemas Fundamentales de Derecho Penal*. Editorial Pons – España.
- CONDE - PUMPIDO, Ferreiro, (1983) Legalidad *versus* oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos. en: *primeras jornadas de derecho judicial*, España.
- GIMENO SENDRA, Vicente. (1996), Los procedimientos penales simplificados. (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). en: *boletín de informe*. no.1. España.
- GIMENO SENDRA Vicente / moreno catena victor / cortes Domínguez Valentín. (1993) Derecho procesal. Proceso penal, editorial tiranch le blanch – España.

GUZMÁN BENAVIDES, Tomás. (2004) Los delitos insignificantes y el principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 1era edición, editorial Universidad Garcilazo de la Vega , Lima-Peù, pp.349.

MAIER, Julio. (1989) Derecho procesal argentino, tomo I- a, hammurabi - Argentina.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (1993), El uso de criterios de oportunidad en el código procesal penal. en: *estudios de derecho procesal penal*, editorial alternativas –Perú.

SAN MARTIN CASTRO, César. (2003),Derecho procesal penal, tomo I, 2da. edición, editorial Grijley – Lima - Perú, pp. 786.

ANEXOS

ESTIMADO COLEGA:

Junto con saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su importante opinión sobre **la aplicación del principio de oportunidad** ha influido en la **solución del conflicto** respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco - en el año 2018.

Agradezco su tiempo y colaboración.

1.-La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

2.-La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

3.-Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

4.-Los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

5.-La parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

6.-El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

7.- Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

ESTIMADO SEÑOR FISCAL:

Junto con saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su importante opinión sobre **la aplicación del principio de oportunidad** ha influido en la **solución del conflicto** respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco - en el año 2018.

Agradezco su tiempo y colaboración.

1.-La aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

2.-La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco

- Definitivamente si
- Probablemente si
- Indeciso
- Probablemente no
- Definitivamente no

3.-Los imputados cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

4.-Los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de Pasco

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

5.-La parte agraviada busca solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

6.-El imputado busca solucionar el conflicto con la aplicación de principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

7.- Los fiscales conocen la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

Definitivamente si

Probablemente si

Indeciso

Probablemente no

Definitivamente no

Anexo N° 1
Matriz de consistencia

La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres en el distrito fiscal de Pasco- 2018

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Problema general</p> <p>¿Es la aplicación del principio de oportunidad la solución del conflicto penal respecto a los delitos de Agresión en Contra de las Mujeres en el Distrito Fiscal de Pasco- periodo 2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco, periodo 2018.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona de manera significativa la solución del conflicto penal, respecto a los Delitos de Agresiones Contra la Mujer en el Distrito Fiscal de Pasco, periodo 2018.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>La aplicación de Principio de Oportunidad en casos de agresiones en contra de las mujeres</p>	Normatividad	Protección del incremento delictivo
				La aplicación del Principio de Oportunidad	Penal Amenaza
<p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco- Periodo 2018?</p> <p>¿En qué medida el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco- Periodo 2018?</p> <p>¿En qué medida las soluciones del conflicto penal sin y con la</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar el conflicto penal sin la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco- Periodo 2018.</p> <p>Analizar el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco- Periodo 2018.</p> <p>Comparar las soluciones del conflicto penal sin y</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>La Aplicación del Principio de Oportunidad soluciona de manera significativa la solución del conflicto penal</p> <p>Los Delitos de Agresiones Contra la Mujer en el Distrito Fiscal de Pasco, y el Principio de Oportunidad respecto a los Delitos de Agresiones Contra la Mujer</p> <p>El Manejo Adecuado de la Negociación respecto a los</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Desprotección de las mujeres víctimas de violencia.</p>	Evitación de factores de riesgo	Medidas de alejamiento casas acogida
				Prevención	unidades de protección

<p>aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco, periodo 2018?</p>	<p>con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer en el distrito fiscal de Pasco, periodo 2018.</p>	<p>Delitos de Agresiones Contra la Mujer.</p>			
---	--	---	--	--	--